

SENTENCIA DEL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2007, No. 24

Sentencia impugnada: Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación de Barahona, del 28 de septiembre del 2005.
Materia: Laboral.
Recurrente: Manuel Alcides Bello Lebreault.
Abogados: Dres. Alexander Cuevas Medina y Víctor Emilio Santana Florián.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Desistimiento

Audiencia pública del 14 de noviembre del 2007.
Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Manuel Alcides Bello Lebreault, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 018-0006852-8, domiciliado y residente en la calle Enrique Henríquez núm. 57, primer nivel, del sector de Gazcue, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 28 de septiembre del 2005;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 9 de octubre del 2005, suscrito por los Dres. Alexander Cuevas Medina y Víctor Emilio Santana Florián, con cédulas de identidad y electoral núms. 018-0035932-3 y 018-0030232-3, respectivamente, abogados del recurrente Manuel Alcides Bello Lebreault;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona en fecha 4 de octubre del 2005, suscrita por los Dres. Alexander Cuevas Medina y Víctor Emilio Santana Florián, con cédulas de identidad y electoral núms. 018-0035932-3 y 018-0030232-3, respectivamente, abogados del recurrente abogado del recurrente, mediante el cual solicita el archivo definitivo del expediente por acuerdo transaccional entre las partes;

Visto el acuerdo transaccional de fecha 22 de octubre del 2007, suscrito entre las partes Manuel Alcides Bello Lebreault y Miguel Ángel Noboa Mancebo, firmado por sus respectivos abogados, cuyas firmas están debidamente legalizadas por Dr. Víctor Manuel Félix Félix, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, el 22 de octubre del 2007;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Manuel Alcides Bello Lebreault, del recurso de casación por el interpuesto contra la sentencia dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 28 de septiembre del 2005; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo definitivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 14 de noviembre del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do